



**VISTO**, el recurso de apelación interpuesto por la señora Martha Rimachi Jimenez contra el Oficio N° 000569-2023-DPHI/MC emitido el 27 de marzo del 2023 por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 01 de febrero del 2013, la señora Martha Rimachi Jimenez presenta con el expediente N° 2023-0013718, la solicitud para la demolición del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 1360, 1364, 1368, 1372 – Lima, argumentando que se encuentra en alto riesgo y colapso inminente que menciona la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Oficio N° 000569-2023-DPHI/MC emitido el 27 de marzo del 2023 por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble da respuesta a la señora Martha Rimachi Jimenez indicando lo siguiente:

- No, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, autorizar la demolición del inmueble solicitada, un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, puesto que la autorización del Ministerio de Cultura para dicha obra se obtiene a través de la opinión técnica favorable del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
- Se tienen conocimiento al respecto, la existencia de un procedimiento iniciado ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que se solicitó la revisión del anteproyecto en consulta para edificación nueva del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 1360 - 1372, siendo evaluado por la Comisión Técnica Provincial en Sesión de fecha 16 de agosto de 2022, emitiéndose el Acta de Verificación y Dictamen N° 0135-2022, contando con el pronunciamiento del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, consignando Opinión No Favorable, por contravenir con el Artículo 39.4 de la Ordenanza N° 2195 de fecha 5 de diciembre de 2019 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y la Norma Técnica A.140 del RNE, entre otras observaciones reiteradas, señala que: la propuesta para el inmueble no conserva la primera crujía, zaguán y patio definida a través de su estructura, volumen, estilo y expresión formal, que la propuesta debe estar orientada a la conservación y recuperación de componentes y puesta en valor de fachada y ambientes indicados; asimismo, consiga el Acta que se debe cumplir con las acciones de emergencia dispuestas a través del Oficio N° 0822-2021-DPHI/MC. En tal sentido, el Ministerio de Cultura ya se ha pronunciado respecto a la demolición planteada a través del debido procedimiento regulado;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en fecha 17 de mayo del 2023, la señora Martha Rimachi Jimenez interpone recurso de apelación contra acto administrativo, haciendo mención al precitado Oficio N° 000569-2023-DPHI/MC, argumentando una tática denegatoria de su solicitud de demolición del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 1360, 1364, 1368, 1372 -Lima, al ratificar lo resuelto en la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre la revisión del anteproyecto en consulta para edificación nueva en el inmueble en mención, que fue evaluado por la comisión técnica de la citada municipalidad, en la cual el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura emitió opinión no favorable por contravenir con el artículo 39 de la Ordenanza N° 2195 y Norma Técnica A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el fundamento del recurso de apelación, tal como lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, radica en permitir que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada efectúe una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva esencialmente de puro derecho, y de ser el caso evaluar la diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, conforme lo establece el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su curso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, dentro de ese contexto, se advierte que el Oficio N° 000569-2023-DPHI/MC materia de impugnación, no pone fin a algún procedimiento administrativo al carecer de contenido decisorio y resolutorio, puesto que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble recordó a la administrada que, en el marco del ordenamiento jurídico nacional vigente, la autorización sectorial del Ministerio de Cultura para la demolición de un inmueble vinculado con el patrimonio cultural de la Nación, corresponde ser evaluada por el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura en el marco de lo dispuesto en el precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, concordado con lo señalado en el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en consecuencia, el oficio impugnado no resolvió el fondo de la solicitud de demolición sino que recordó al administrado que dicha solicitud la debe tramitar ante el órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que el representante del Ministerio de Cultura ante dicha Entidad edil pueda revisar su solicitud en el marco del procedimiento municipal correspondiente, por lo que el recurso de apelación materia de análisis, resulta improcedente conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 000084-2024-DGPC-VMPCIC-MPA/MC de fecha 26 de abril del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Martha Rimachi Jimenez con el expediente N° 2023-0013718, en el que hace mención al Oficio N° 000569-2023-DPHI/MC emitido el 27 de marzo del 2023 por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la señora Martha Rimachi Jimenez, para su conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL